INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/381/2009/RLS

PROMOVENTE: --- --- ---

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LEOPOLDO CALDERÓN SERRANO

Xalapa, Enríquez, Veracruz a siete de diciembre de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/381/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por --- --- ---, en contra de la respuesta del sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el quince de octubre de dos mil nueve, para responder a la solicitud de información de fecha siete del mismo mes y año, por considerar que la información entregada es incompleta o no corresponde con la solicitud; y

R E S U L T A N D O

I. El siete de octubre de dos mil nueve, --- --- --- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida al Instituto Electoral Veracruzano, en la que textualmente expuso:

> Información sobre el proceso de selección de candidatos a Gobernador.
>
> Quien suscribe --- --- ---, marcando domicilio la dirección de --- --- ---, con fundamento en los artículos 1,2,3,4,5 fracción VI, 7, 10 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 123 XLV y 126 fracción XVII del Código Electoral del Estado, atenta y respetuosamente, formulo la presente solicitud de acceso a la información:
>
> Por medio del presente me permito solicitar la siguiente información relativa al proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz en los comicios del 2010:
> a. ordenamientos legales, por artículos y otras referencias correspondientes, que regulan el proceso electoral.
> b. Procedimientos registrados por los partidos políticos de sus procesos para los procesos de registro de precandidatos y candidatos.
> c. Participación que tienen el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o las entidades correspondientes, así como la fundamentción legal que corresponda.
> d. Calendario electoral al que se sujetará el IEV para el registro de candidatos a Gobernador y la fundamentación jurídica para el mismo.

La información referida les agradeceré me sea entregada mediante documento certificado, previo aviso al teléfono referido.

II. La Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano dio respuesta a la solicitud de información del incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el quince de octubre de dos mil nueve, con la cual manifestó que *"SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMAICÓN. IMPORTANTE: Si no le llegan los archivos adjuntos o tiene algún problema para abrirlos, favor de comunicarse al 01800.8.37.43.88. Lo anterior con la finalidad de otorgarle un mejor servicio."* Y en el oficio por medio del cual dio respuesta y proporcionó la información expuso:

Of. No. IEV/UAI/309/2009.
Xalapa, Ver. 15 de Octubre de 2009.

C. --- --- ---.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y en los artículos 122 fracción XIX del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2º, 4º, 5º, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se da contestación a su solicitud realizada vía INFOMEX, folio 00295609 de fecha siete de Octubre de dos mil nueve, mediante el cual solicita lo que a continuación se transcribe:

"Información relativa al proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz en los comicios del 2010:
a. ordenamientos legales, por artículos y otras referencias correspondientes, que regulan el proceso electoral.
b. Procedimientos registrados por los partidos políticos de sus procesos para los procesos de registro de precandidatos y candidatos.
c. Participación que tienen el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o las entidades correspondientes, así como la fundamentacion legal que corresponda.
d. Calendario electoral al que se sujetará el IEV para el registro de candidatos a Gobernador y la fundamentacion jurídica para el mismo. "(Sic.)

Le hago de su conocimiento y siguiendo el mismo orden de ideas, en respuesta al inciso a), los artículos referentes a la regulación del proceso electoral son los siguientes: 6, 7, 10, 21, 43, 44, 50, 62, 69, 70, 75, 80, 82, 83, 84, 87, 104, 119, 129, 152, 159, 164, 168, 171,172, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 195, 198, 199, 200, 209, 211, 231, 240, 241, 272, 293 del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En referencia al inciso b), por el momento para el proceso electoral 2009-2010 no se encuentra registro alguno de los partidos políticos acerca de los procesos internos de selección de precandidatos y candidatos en los archivos del Instituto, ya que estos darán inicio a partir de la segunda semana del mes de enero y concluir en la segunda semana del mes de abril del dos mil diez, de conformidad con el numeral 69 Párrafo Primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz. No omito mencionarle que dichos procedimientos se deberán apegar a lo establecido en los numerales 69, 70, 71, 72, 73 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En cuanto al Inciso c), el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se encargará de hacer el cómputo estatal de los votos emitidos en la elección de Gobernador, sumando los resultados de las actas de cómputo distrital; y calificar la validez de la elección de Gobernador y declarar electo al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos de conformidad con el numeral 257 de Código

Electoral. Además será competente para conocer de los recursos de apelación, inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con el numeral 268 del Código Electoral para el Estado de Veracruz. En cuanto hace a la participación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este se encargara de resolver el juicio de revisión constitucional electoral, resoluciones relativas a las elecciones de Gobernador mismas que se encuentran reguladas en el articulo 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En relación al Inciso d), le comunico que no se ha aprobado el calendario electoral al que se sujetara el Instituto Electoral, sin embargo el código contempla el periodo de registro de candidatos a Gobernador del día treinta de abril al nueve de mayo del dos mil diez, de conformidad con el numeral 184 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Por último no omito mencionarle que este Instituto no puede certificar la información obtenida de Leyes o Códigos en virtud de que se expiden certificaciones de documentos creados por el propio Organismo Electoral situación que en el caso no acontece, en virtud de que el Código Electoral fue expedido por el H. Congreso de Estado de Veracruz, asimismo también le informo que se adjunta en archivo electrónico el Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su consulta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. --- --- ---
JEFA DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACION

III. El veintitrés de octubre de dos mil nueve, a las veintitrés horas con veinte minutos, --- --- --- interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de tres fojas y seis anexos; al describir su inconformidad en el ocurso expone como hechos y agravios lo siguiente:

Respuesta incompleta e insatisfactoria del IEV.

Pleno del IVAI
Presente:

En lo correspondiente a la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral Veracruzano me permito manifestar mi inconformidad por considerar que la misma es incompleta.

Así las respuestas entregadas por la mencionada instancia tienen, a mí parecer, las siguientes carencias:
a. La enunciación que hacen de los artículos del Código Electoral es incompleta, tal como lo muestra incluso la respuesta que entregan en lo correspondiente al inciso b. de mi petición original, donde incluyen a los artículos 71, 72 y 73, que no están en el listado inicial; igualmente se carece de la referencia que corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la local del Estado de Veracruz, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y a los ordenamientos específicos por instancia. De la misma forma tampoco se hace la referencia de a que partes del proceso electoral corresponde cada artículo ni la correspondiente correlación que debe existir entre los de los diferentes ordenamientos.
b. De acuerdo con las leyes electorales, los partidos políticos deben tener registrados ante el órgano electoral al día sus documentos básicos, que incluyen los procedimientos para la selección de candidatos a puestos de elección popular, requisitos de coaliciones, competencias y demás, par a todos los partidos políticos, lo que además debe estar registrado en el IEV de acuerdo con lo que marca el

> artículo 45 del Código electoral vigente, del cual transcribo su segundo párrafo: "Los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto deberán notificar las modificaciones respectivas al Consejo General, el cual las turnará a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su registro y efectos legales procedentes", esto sin considerar lo correlativo, a saber, de los artículos 44, 145 y otros.
> c. En lo que corresponde al inciso c de la petición original se considera que lo descrito no agota la respuesta solicitada.
> De la respuesta emitida al inciso d. se considera que la misma es insuficiente por la negativa a referir los tiempos a los que debe sujetarse el IEV, de acuerdo a lo plasmado en las leyes generales y particulares del estado, más allá de cualquier documento que se elabore al respecto con cualquier nombre que se le quiera dar. La esencia de la petición son los tiempos marcados en las leyes electorales y sus correlativos, así como las correlaciones existentes. Como ejemplo de la insuficiencia de la respuesta, lo mismo incluido en esta en lo correspondiente al inciso que nos ocupa, en el sentido de que "el código contempla el periodo de registro de candidatos a Gobernador del día treinta de abril al nueve de mayo del dos mil diez, de conformidad con el numeral 184 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz" (sic).
> Sin más por el momento y agradeciendo el favor de su atención, quedo a la espera de la respuesta que se sirvan darme sobre el particular.

IV. El veintiséis de octubre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente en esta fecha interponiendo recurso de revisión en atención a que lo presentó en fecha inhábil para este Instituto, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución correspondiente.

V. Al día siguiente, la Consejera Rafaela López Salas emitió proveído en el que ordenó: a). Admitir el recurso de revisión promovido por --- --- ---, en contra del Instituto Electoral Veracruzano; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su escrito recursal; d). Notificar y correr traslado al sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el mismo, acredite su personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad donde se le practiquen notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

VI. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: a). Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; b). El tres de noviembre de dos mil nueve se emitió acuerdo en el que se tuvo por

presentado al recurrente exhibiendo escrito de alegatos, mismos que se ordenó agregar a los autos, tenerlos presentes y a la vista al momento de desahogar la correspondiente audiencia y por hechas sus manifestaciones; c). El once de noviembre del año en curso, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil nueve; por lo que se reconoció la personería de la Licenciada --- --- ---, con el carácter de Jefa del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Instituto Electoral Veracruzano, se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica; se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que ofreció y aportó; por hechas sus manifestaciones contenidas en el oficio de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver el asunto y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; además, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito de desistimiento expreso del presente recurso, remitido vía correo electrónico, debiendo tomarse en cuenta al momento de resolver, por lo que se ordenó dar vista al Consejo General con el escrito de desistimiento del recurrente y con el estado que guardaba el medio de impugnación para que proveyera lo conducente respecto de la celebración de la audiencia de alegatos; d). El trece de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo en el que determinó comunicar a las Partes que se dejaba sin efecto la celebración de la audiencia de alegatos fijada para el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, por así permitirlo el estado actual que guardaba el sumario; e). Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y

substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el incoante describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple

con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> *(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)*
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y del Instituto Electoral Veracruzano, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción VI, de la Ley de la materia, por tratarse de un Órgano Autónomo del Estado, en términos del artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería de la Licenciada --- --- ---, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del sujeto obligado, con el carácter de Jefa del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano, se tiene por acreditada, toda vez que aportó junto con su escrito en fotocopia certificada, su nombramiento que acredita el carácter con el que comparece, expedido por la Consejera Presidenta de ese Instituto, el primero de mayo de dos mil nueve.

En relación al supuesto de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que es *"Respuesta incompleta e insatisfactoria del IEV."* manifestación que adminiculada con la solicitud de información y con la respuesta del sujeto obligado, se concluye que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia del recurso de revisión, previsto en la fracción VI, del artículo 64 de la Ley 848, consistente en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto, cuando a su consideración, la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, y con ello, se cumple con el supuesto de procedencia del recurso de revisión.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

--- --- --- presentó su solicitud de acceso a la información el siete de octubre de dos mil nueve, según consta en el acuse de recibo de la solicitud, visible a foja 6 de autos.

El quince de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, como se corrobora en las impresiones del Administrador del Sistema, documentales que obran agregadas en fojas 9 y 140 de autos; y el recurso de revisión fue promovido el veintitrés de octubre de dos mil nueve, a las veintitrés horas con veinte minutos, fecha inhábil para este Instituto, por ello se le tuvo por interpuesto hasta el veintiséis de ese mismo mes y año, según consta en la impresión del recurso, con número de folio RR00012609 y en el acuerdo de esta última fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, documentales visibles a fojas 1 y 141 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que --- --- --- recibió la respuesta del sujeto obligado el quince de octubre de dos mil nueve, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su recurso de revisión se tuvo por presentado el veintiséis de ese mismo mes y año, fecha en la cual transcurría el sexto de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción; por lo que el recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legal previsto.

Por cuanto hace a las causas de improcedencia del recurso de revisión que se resuelve, previstas en el numeral 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de advertirse que las mismas no se actualizan en el presente caso, ante la falta de elementos que justifiquen su configuración.

En relación a las causales de sobreseimiento del recurso de revisión cabe señalar que, --- --- --- compareció por escrito ante este Instituto, el diez de noviembre del año en curso, desde su correo electrónico --- --- --- con mensaje como promoción dirigida al correo electrónico ohernandez@verivai.org.mx del Actuario notificador de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y con copia al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en el que expresó lo siguiente:

> A quien corresponda:
>
> Por este medio me permito notificar a usted(es) mi intención de desistirme del recurso de revisión interpuesto contra el Instituto Electoral Veracruzano Partido Revolucionario Institucional considerar que al entregárseme información complementaria en torno a lo por mi solicitado se cubren mis expectativas.
> Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo nuevamente a sus amables consideraciones.

Manifestación expresa del recurrente de quedar cubiertas sus expectativas al habérsele entregado la información complementaria que había solicitado, de desistirse del presente recurso de revisión y que mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, la Consejera Instructora ordenó agregar a los autos del expediente, tomar en cuenta al momento de resolver el asunto y dar cuenta con el mismo y con el estado que guardaba el recurso, al Pleno del Consejo General para los efectos legales pertinentes.

Respecto del desistimiento del recurso de revisión interpuesto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece:

> Artículo 71
> 1. El recurso será sobreseído cuando:
> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Para la actualización de esta causal de sobreseimiento es necesario que concurran dos elementos esenciales durante la instrucción del recurso de revisión; a saber:

a). Que el recurrente se desista del recurso de revisión interpuesto; y,
b). Que ese desistimiento sea expreso.

La concurrencia de estos dos elementos queda acreditada cuando el recurrente comparece al recurso de revisión y manifiesta de manera expresa su voluntad de desistirse del mismo.

A su vez, en el artículo 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, se prevé lo siguiente:

> Artículo 62. En ningún caso el recurso de revisión o su contestación podrá ampliarse.
>
> El recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, hasta antes de dictarse resolución; para que surta efectos el desistimiento, el recurrente deberá ratificarlo ante el Secretario General, dentro de tres días.
>
> En caso de tratarse del recurrente común, el desistimiento de éste, surte efecto para todos sus representados.
>
> La presente disposición no será aplicable para el caso de que el recurso se esté tramitando vía INFOMEX, admitiéndose el desistimiento en este supuesto, presentado por correo electrónico, o por medio del mismo sistema.

En conformidad con la disposición trasunta, el recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, siempre que sea hasta antes de emitirse el fallo definitivo; pero el recurrente deberá ratificarlo ante el Secretario General, dentro de tres días, para que dicho desistimiento surta efectos.

Sin embargo, esa ratificación del desistimiento no será necesaria cuando el recurso de revisión del que se trate o se desista, se esté tramitando vía Sistema INFOMEX-Veracruz, porque en esos casos, es admisible y suficiente que el desistimiento se presente por correo electrónico o por medio del mismo Sistema INFOMEX-Veracruz.

Lo anterior tiene su razón de ser en virtud de que, para emitir una manifestación, comunicado o promoción desde cualquiera de ambas vías (Sistema INFOMEX-Veracruz o correo electrónico), dirigida al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y para que surta efectos en un recurso de revisión determinado, se requiere de diversos elementos como podrían ser, por ejemplo:

a). Ingresar al Sistema INFOMEX-Veracruz o a un correo electrónico personal; y para ello es necesario contar con y proporcionar en cualquiera de ambas vías, un nombre de usuario y una contraseña;
b). Identificar el asunto y/o recurso de revisión del que se trata;
c). Conocer el estado procesal en que se encuentra el recurso de revisión;
d). Conocer el correo electrónico de este Instituto.

Elementos que aun cuando algunos de ellos pudieran ser del conocimiento de personas distintas del recurrente o interesado, no lo son los contenidos en el inciso a); o por el contrario, si también esos datos son del conocimiento de otras personas distintas del interesado o recurrente, es bajo la estricta responsabilidad de éste; por lo que se estaría en el entendido de que se trata de él.

En el caso, el recurrente, --- --- ---, remitió, vía correo electrónico el diez de noviembre del año en curso, desde su correo electrónico --- --- --- un mensaje como promoción recursal dirigida al correo electrónico ohernandez@verivai.org.mx que corresponde al Actuario notificador de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Licenciado --- --- --- y con copia al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, escrito de estar satisfecho con la información requerida y de desistimiento del recurso de revisión que interpuso, como se corrobora en las constancias que obran en autos a fojas 273 y 274 del sumario; acusados de recibido por la Secretaría General de este Instituto en la misma fecha de su remisión.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos y razones que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40, del 47 al 55 y 62, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el promovente, --- --- ---, se desistió a su entero perjuicio el pasado diez de noviembre de dos mil nueve, del recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral Veracruzano.

En estas condiciones, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé la obligación de sobreseer el medio de impugnación cuando el recurrente se desista expresamente del recurso, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión al quedar sin materia, habida cuenta que el recurrente, --- --- ---, se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral Veracruzano, lo que realizó vía correo electrónico y con lo que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con lo dispuesto en el numeral 62, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de

Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y razón que por su recibo otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

TERCERO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. SE SOBRESEE este recurso de revisión, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la resolución.

Notifíquese el presente fallo por el Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al sujeto obligado por oficio; y al recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65, fracción I, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio

de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales en la publicación que se realice de la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General